

RESOLUCIÓN N° DP-CAF-DASJ-2026-112

Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador refiere: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos (...) La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o Defensor Público General y contará con recursos humanos materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública preceptúa: “**Objeto y ámbito material.-** (...) Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “**Principios.-** Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.- Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: **“Adjudicación.-** La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento.”;

Que, el numeral 3 y el último inciso del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manda: **“Régimen especial.-** Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes, en los objetos contractuales y para las entidades que defina el Reglamento General; (...) Por regla general, todas las contrataciones de régimen especial serán publicadas en el Portal de Contratación Pública durante la ejecución de todas sus fases y etapas, y se permitirá el principio de concurrencia acorde a la naturaleza del caso, salvo las excepciones previstas en esta Ley o su Reglamento.”;

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: **“Delegación.-** Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.- En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.- Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.- Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, el artículo 111 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla: **“Término para la adjudicación.-** En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día. (...)”;

Que, mediante Resolución N° DP-CAF-DASJ-2026-099 de 5 de agosto de 2026, reformada a través de Resolución N° DP-CAF-DASJ-2026-102 de 11 de agosto de 2026, el Coordinador General Administrativo Financiero, resolvió: **“(...) Acogerse al Régimen Especial (...)** Autorizar el inicio de proceso, aprobación de los pliegos y cronograma, correspondientes al Proceso de Régimen Especial - Comunicación Social N° RE-CSCD-DP-2026-001, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PAUTA PUBLICITARIA PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”**; con un presupuesto referencial de USD 10.434,78 (Diez mil cuatrocientos treinta y cuatro dólares de los Estados

Unidos de América, 78/100), sin incluir IVA; y. el plazo de ejecución para la presente contratación es desde la suscripción de contrato hasta el 30 de noviembre de 2026 o hasta la ejecución total del presupuesto asignado; lo que suceda primero.”;

Que, la Dirección Financiera, mediante memorando N° DP-DF-2026-0542-M de 10 de julio de 2026, emite la disponibilidad presupuestaria en la partida N° 530207 denominada “Difusión, Información y Publicidad”, con certificaciones presupuestarias anuales N° 338 por la Base Imponible, por un valor de USD 10.434,78; y, N° 339 por el IVA, por un valor de USD 1.565,22, aprobada en el sistema eSIGEF;

Que, el 6 de agosto de 2026, se realizó la invitación al proveedor LOGOAPPLICATION CIA. LTDA., con N° RUC 1791770595001;

Que, luego de cumplidas las etapas del procedimiento, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, la Mgs. Geovanna Alexandra Villagómez Marín, responsable de la etapa precontractual, por medio del “ACTA DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTA DEL PROCESO No. RE-CSCD-DP-2026-001, PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PAUTA PUBLICITARIA PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”, de 18 de agosto de 2026, manifestó: “(...) **3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.**- Por lo que se puede evidenciar de la documentación y oferta presentada por el oferente LOGOAPPLICATION CIA. LTDA., se determina que cumple integralmente con los requisitos mínimos y condiciones establecidos dentro del presente procedimiento de contratación.- En consecuencia, se recomienda adjudicar a oferente LOGOAPPLICATION CIA. LTDA., con RUC Nro. 1791770595001, por un valor de USD 10.434,78 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 78/100), sin incluir IVA, y con un plazo para la ejecución desde la suscripción del contrato hasta el 30 de noviembre de 2026 o hasta la ejecución total del presupuesto asignado; lo que suceda primero.”;

Que, mediante memorando N° DP-DCS-2026-0090-M de 18 de agosto de 2026, la Mgs. Geovanna Alexandra Villagómez Marín, responsable de la etapa precontractual, manifestó al Coordinador General Administrativo Financiero, lo siguiente: “(...) se recomienda la adjudicación del procedimiento No. RE-CSCD-DP-2026-001, a favor de LOGOAPPLICATION CIA. LTDA., por cuanto cumple con los requerimientos técnicos, económicos y legales establecidos por la Defensoría Pública.- De la revisión, verificación, evaluación y calificación de la oferta presentada, se determinó que LOGOAPPLICATION CIA. LTDA., cumple integralmente con los requisitos mínimos, formularios, documentación habilitante, experiencia específica, personal técnico mínimo y demás condiciones establecidas en los pliegos y términos de referencia del procedimiento.- En consecuencia, se recomienda la adjudicación a favor de LOGOAPPLICATION CIA. LTDA., con RUC Nro. 1791770595001 por un valor de USD 10.434,78 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 78/100), sin incluir IVA, y con un plazo de ejecución desde la suscripción del contrato hasta el 30 de noviembre de 2026 o hasta la ejecución total del presupuesto asignado, lo que suceda primero, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento.”;

Que, mediante memorando N° DP-CAF-2026-0774-M de 18 de agosto de 2026, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) la Coordinación General Administrativa Financiera, en el ámbito de sus competencias, resolvió adjudicar el procedimiento a favor de la Compañía LOGOAPPLICATION CIA. LTDA representada por la señora HERRERA CABRERA MARIA BELEN, por cumplir con los requerimientos técnicos, económicos y legales que demanda la Defensoría Pública, considerando USD 10.434,78 (Diez mil cuatrocientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, 78/100), más IVA, y el plazo de ejecución para la presente contratación es desde la

suscripción del contrato hasta el 30 de noviembre de 2026 o hasta la ejecución total del presupuesto signado, lo que suceda primero”;

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal a) y 5 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar a la empresa LOGOAPPLICATION CIA. LTDA., con RUC N° 1791770595001, el proceso de Régimen Especial – Comunicación Social N° RE-CSCD-DP-2026- 001, para la “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PAUTA PUBLICITARIA PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA*”, con un valor de USD 10.434,78 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 78/100), sin incluir IVA, y, el plazo de ejecución para la presente contratación es desde la suscripción de contrato hasta el 30 de noviembre de 2026 o hasta la ejecución total del presupuesto asignado; lo que suceda primero.

Artículo 2.- Disponer que la Jefatura de Compras Públicas publique la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec y que proceda a la respectiva notificación.

Artículo 3.- Remitir la documentación pertinente a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Defensoría Pública, para la elaboración del contrato correspondiente.

Artículo 4.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública en el ámbito de sus competencias.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Cumplase.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de agosto de 2026.

Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Elaborado por: Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	Revisado y Aprobado por: Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica
Código Certificación SERCOP JFPmIWcGWx	Código Certificación SERCOP HoBmbZwDDd
Fecha de emisión de Certificación 2025-09-13	Fecha de emisión de certificación 2026-08-01